

Señor  
JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY  
E.S.D.

REFERENCIA: 2016-185  
DEMANDANTE: DAVIS JAVIER ALVARADO CUERVO  
DEMANDADO: DANNY LUZ MONTERROZA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, concurre ante su honorable despacho, estando dentro del término procesal oportuno, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el cual interpongo en los siguientes términos:

**AUTO ATACADO:**

“...

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>2</sup>:

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. ...”

**QUINTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

En primer lugar, el desistimiento tácito, visto de manera amplia, es una especie de castigo que se impone al demandante por incumplimiento a una de las cargas procesales cuando se cumple con ciertos requisitos, los cuales están contemplados en el artículo 317 del Código General del Proceso, para el caso en concreto, en el auto atacado, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, el artículo 317 en su numeral 2 establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...”*

Es así como, me permito manifestar al señor Juez que, el suscrito, mediante memorial radicado el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022) al correo institucional del juzgado [j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), solicitó información frente al estado en el cual se encontraba el proceso para la fecha, es decir, la ubicación del mismo, memorial que, el juzgado respondió desde el correo institucional [j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022) informando la ubicación del mismo, para lo cual me permito allegar constancia, lo que sin lugar a dudas, interrumpió el término para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en el caso de que se llegase a contemplar el numeral 2 de este artículo y apartándose de lo establecido en el literal b de este numeral el cual establece: “...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Es así como para el proceso de la referencia, no es procedente dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, en el proceso citado, conforme a auto de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020) se ordenó seguir adelante la ejecución, lo que implica que, para la terminación por desistimiento tácito del proceso, se debía contabilizar dos (2) años desde la última actuación del proceso, terminó que de ningún modo se cumplió, toda vez que, posterior al auto enunciado, se profirió auto de fecha cinco (5) de noviembre el año dos mil veinte (2020) mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, ahora bien, como ya lo he manifestado, en el año dos mil veintidós (2022) el suscrito radicó memorial ante el juzgado 25 de pequeñas causas y competencia múltiple de la sede descentralizada de Kennedy, así las cosas, se evidencia a todas luces que no se cumple con los términos establecidos en el código general del proceso para la terminación anormal del proceso,

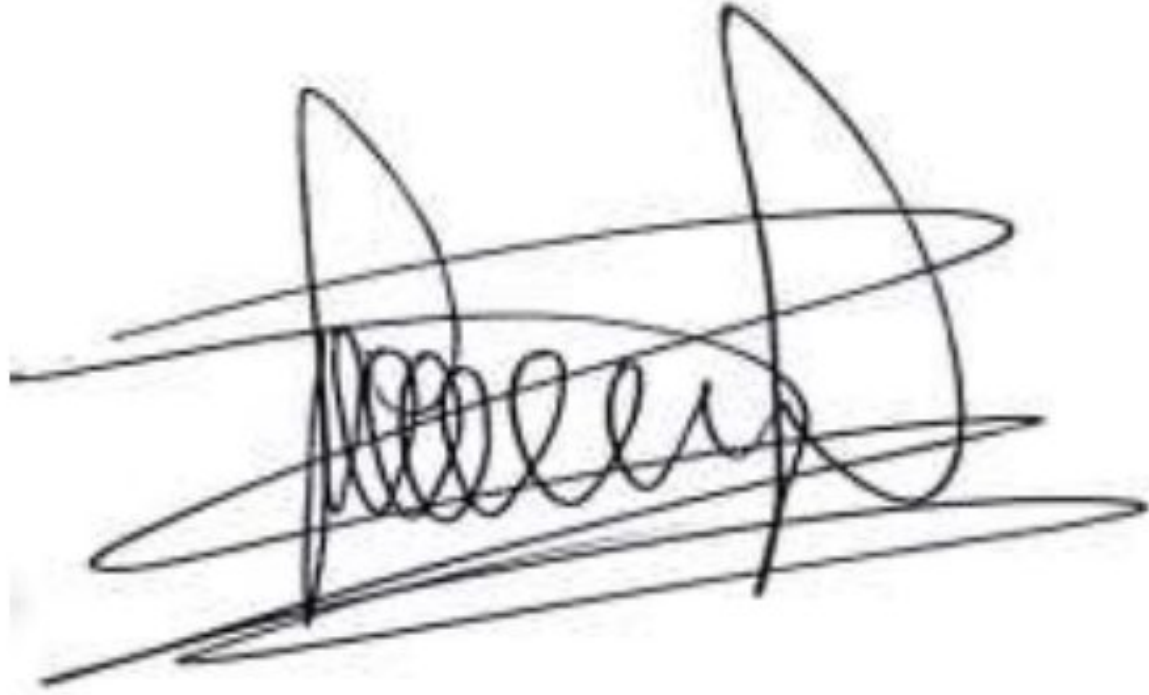
es decir, el proceso no se encontró inactivo por el termino de 2 años ya que se realizó una solicitud al juzgado al solicitar información del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, solicito comedidamente a su señoría:

1. Se revoque el auto atacado y, en consecuencia, se remita el link del proceso de la referencia al correo electrónico del suscrito [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com) para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,

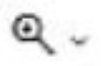
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Jairo Sanguino Vega', with several large, sweeping loops and a horizontal line across the middle.

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
**C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.**  
**E-Mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)**  
**Teléfono: 310 697 9809**  
**Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C**



## Carpetas

-  Bandeja de entr... 11
-  Correo no desea... 3
-  Borradores 2
-  Elementos enviados
-  Scheduled
-  Elementos elimi... 17
  -  COLEGIO REAL ES...
  -  DESCARGAS
  -  Archivo
  -  Notas 1
  -  6 CM SANTANDER
  -  ADMINISTRACION
  -  ADMINISTRACIÓN
  -  ADMINISTRACIÓN ...
  -  AEROPUERTO AVIA...
  -  ALCALDIA FACATA...
  -  ALCALDIA MADRID
  -  ALCALDIA ...

 Cerrar  Anterior  Siguiente 1  

## PROCESO N° 2016-185 MEMORIAL SOLICITUD INFORMACION PROCESO

## SECRETARIA

Av. Primera de Mayo (Tiv. 73 D) No. 38 C - 72 Sur Piso 3 Casa de Justicia Bogotá D.C.  
Teléfono: 2733395

...

 Responder  Reenviar

jhon jairo sanguino vega

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

     
Vie 25/03/2022 3:51 PMSOLICITUD INFORMACION 2...  
243 KB

REFERENCIA: PROCESO N° 2016-185

DEMANDANTE: DAVIS JAVIER ALVARADO CUERVO  
DEMANDADO: DANNY LUZ MONTERROZA Y OTROS

JHON JAIRÓ SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN  
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO N° 2016-185 ME...

 CADENA DE CESIO...

Señor

**SECRETARIO JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO No. 2016-185**

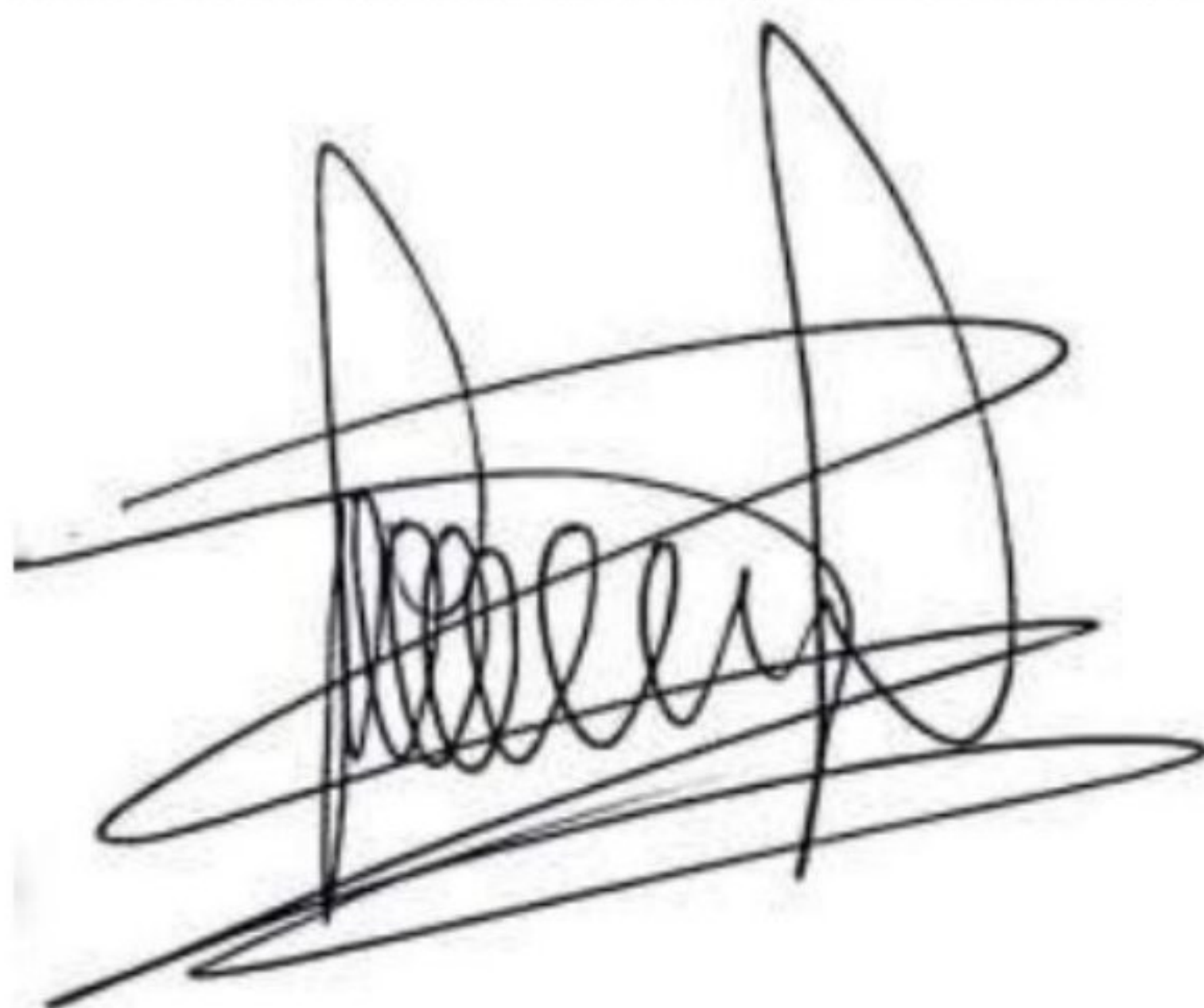
**DEMANDANTE: DAVIS JAVIER ALVARADO CUERVO**

**DEMANDADO: DANNY LUZ MONTERROZA Y OTROS.**

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del demandante, concurre ante su Honorable Secretaria, con el fin de solicitar se me informe en qué estado se encuentra el proceso anteriormente mencionado, respuesta que solicito sea remitida al correo electrónico [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com).

Agradezco su valiosa colaboración

Del Señor Secretario, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Jairo Sanguino Vega', with a stylized, cursive script.

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

**C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.**

**E-Mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)**

**Teléfono: 310 697 9809**

**Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C**